

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la ejecutante solicita la entrega de dineros.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00053-00
Ejecutivo de Alimentos

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la señora YESSICA ALEJANDRA CORREA HERRERA, revisadas las actuaciones, se evidencia que el proceso aún no contiene decisión de fondo que permita concretar cuáles son las sumas que adeuda el convocado, como tampoco se conoce el pronunciamiento del demandado frente a lo pretendido con la demanda.

Ahora bien, atendiendo las reglas procesarles, el artículo 447 del Código General del Proceso preceptúa: **“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En el caso bajo examen, por tratarse de una demanda ejecutiva en favor de un menor de edad, y bajo el entendido que los menores gozan de un interés superior que sobrepasa cualquier otro ordenamiento jurídico, y dado que la ejecutante afirma que el señor Rodríguez Zapata no ha efectuado los pagos de las mensualidades de marzo, abril, mayo del presente año, lo que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento, se autoriza la entrega de dineros que se lleguen a consignar a la actora, pero únicamente hasta por el valor de la cuota alimentaria mensual para la presenta anualidad, esto es, \$127.013.00, a partir de la fecha, y hasta tanto se presente la liquidación del crédito que en derecho corresponde, ello una vez se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se dispone fraccionar los depósitos judiciales consignados para el proceso, si ello fuere necesario, y se realice la entrega de la suma mensual de la cuota alimentaria a la demandante, a partir del mes de junio de 2020.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:**

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 099 el
11 de junio de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria